



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-COMITÉ DIRECTIVO-2020

Miraflores, 13 de marzo del 2020.

VISTOS

El Expediente N° 001-2020-ST-COMITÉ DIRECTIVO; el Informe N° 001-2020-ST-PAS, de fecha 06 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el CONAREME, dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residencia Médica.

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; el CONAREME a delegado la atribución al Comité Directivo del CONAREME de elaborar y aprobar el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN del Consejo Nacional de Residencia Médica adoptado en Asamblea General Ordinaria del 03 de noviembre del 2017.

Que, en cumplimiento del citado acuerdo administrativo en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica de 24 de noviembre del 2017, aprueba, a través del Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica.

Que, con arreglo a los alcances del Acuerdo N° 104-COMITE DIRECTIVO CONAREME-2019 del Comité Directivo del CONAREME, adoptado en Sesión Ordinaria del 13 de diciembre del 2019; han sesionado las instituciones integrantes del Órgano Instructor, en la fecha 09 de marzo del 2020, revisado el presente expediente e informe de la Asesoría Legal, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

PAUL STEVEN RANTES LÓPEZ, identificado con DNI N° 46993107.

Médico cirujano postulante al Concurso Nacional de Residencia Médica del año 2019, por la Universidad Nacional Federico Villarreal, por la modalidad libre, especialidad Ortopedia y Traumatología.

B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en la Letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: ***“Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: b) Ingresar***



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-COMITÉ DIRECTIVO-2020

al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo”.

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El médico cirujano **PAUL STEVEN RANTES LÓPEZ** ha postulado por la Universidad Nacional Federico Villarreal, a la modalidad libre, rinde examen escrito en la Sede Macro Centro 3 Universidad San Martín de Porres, ingresa al recinto del examen escrito, es detectado por el Grupo de Trabajo instalado en la citada Sede Macro Centro 3, con un dispositivo (auricular color negro) y prendida en su casaca color verde a la altura del tórax un dispositivo receptor de comunicación pequeño con IDEM 2716 330432-IMEI-359927163304323- señala que ha sido entregado por un sujeto desconocido (varón) aproximadamente de 50 años, en horas de la mañana diciendo que le dictaría las claves de respuestas del examen a cambio de US \$ 7,000.00 (siete mil dólares americanos), que sería pagado al finalizar el examen.

Por ende separado del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, verificándose a través del Acta del Examen de Admisión al Residencia Médico 2019 suscrita por los integrantes del Grupo de Trabajo en la Sede Macro Centro 3, de fecha 02 de junio del 2019, la actitud desplegada para establecer la infracción administrativa; así también los alcances de los siguientes documentos:

1. Acta Fiscal, de fecha 13:30 horas, suscrito por el Señor Fiscal Dr. Walter Palomino Navarro, de fecha 02 de junio de 2019, describiendo la intervención a los citados médicos cirujanos, con los dispositivos electrónicos (**Paul Steven Rantes Lopez**, Lesly Milagros Silva Barboza y Edison José Torres Mitacc).
2. Oficio N° 1232-2019-5°-FPP SANTA ANITA-LIMA ESTE-MP-FN, suscrito por la Dra. Rita Rojas Dalguerri, Fiscal Adjunta del Pool de Fiscales de Lima – Este, Quinta Fiscalía Provincial Penal Sede de Santa Anita, Denuncia N° 1232-2019, contra **Paul Steven Rantes Lopez**, Lesly Milagros Silva Barboza, Edison José Torres Mitacc, Yvan Malca Hernández y Mavel Rodríguez Galindez, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica en agravio del Consejo Nacional de Residencia Médico (CONAREME).

Resulta descrito la comisión del hecho infractor tipificado; por tanto, se encuentra acreditada la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019 al médico postulante **PAUL STEVEN RANTES LÓPEZ**, por incumplimiento de las normas del SINAREME, establecido en el numeral 6 del artículo 25 del Reglamento de la Ley 30453, funciones del Jurado de Admisión, que por delegación, ha determinado la citada facultad de separación del Concurso Nacional a los Equipos de Trabajo de las Universidades participantes del Concurso Nacional y a los Grupos de Trabajo conformados en las Sedes Macro-regionales, sedes de la rendición del examen escrito.

Siendo pertinente, que el CONAREME, en aplicación de la letra b) del numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30453, establezca la correspondiente sanción de inhabilitación, conforme al Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación.

Se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber ingresado en el recinto del examen escrito con un dispositivo (auricular color negro) y prendida en su casaca color verde a la altura del tórax un dispositivo receptor de comunicación pequeño con IDEM 2716 330432-IMEI- 359927163304323-, esta determinación ha sido pasible de la sanción de la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019 y que conforme a los efectos de la sanción cabe en el CONAREME el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación, a través del Órgano Instructor, y el Órgano Sancionador, meritar la sanción correspondiente.



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-COMITÉ DIRECTIVO-2020

En relación a ello, se encuentra un componente necesario para la imposición de la infracción de inhabilitación, establecido en el documento normativo Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, que es la intención, relacionada con el actuar doloso del infractor, que, en estos casos presentados, se encuentran acreditados, a través del ingreso al recinto del examen escrito con aparatos no permitidos (celular y relojes), invalida su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019.

En este contexto de actuación, frente a la detección del acto infractor de los médicos postulantes, pese a estar regulado las condiciones de la postulación y la prohibición expresa, se tiene evidenciado la intencionalidad, en realizar el acto infractor; así tenemos, también, que a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos postulantes, señalan conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Por lo expuesto, el investigado en su condición de médico cirujano postulante, habría incurrido en la comisión de infracción prevista la letra b) del numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30453, que prescribe **"b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo."**, correspondiendo iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: **"Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo."**

E. POSIBLE SANCIÓN:

En el presente caso, se encuentra acreditado la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, al médico cirujano postulante citado, por estar incurrido en la causal establecido en la letra b) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley 30453.

En este contexto de actuación, que se ha detectado la infracción administrativa, pese a estar regulado las condiciones de la postulación, se tiene evidenciado la intencionalidad; demostrado, además, a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos cirujanos postulantes, que se señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber sido participe del acto tipificado como falta administrativa, que respecto a su gradualidad, en el uso de dispositivos de alta tecnología, evidenciando un perjuicio latente al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico; es por ello, que se estima, que se le aplique la sanción administrativa regulada en el segundo numeral del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, de hasta cuatro años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médico, que el CONAREME, convoque.

F. ÓRGANO INSTRUCTOR:

Con arreglo a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, la etapa instructora se encuentra a cargo del órgano instructor, comprende las actuaciones



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-COMITÉ DIRECTIVO-2020

previas que corresponda al inicio del procedimiento sancionador y su desarrollo, culminando con la emisión del pronunciamiento sobre la infracción proponiendo la imposición de sanción, o que señale la inexistencia de infracción, según corresponda.

El órgano Instructor inicia el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación notificando de los cargos al presunto infractor, para que presente sus descargos. Formulado el descargo o sin él, el órgano Instructor dispondrá las acciones que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos que permitan que el Órgano Sancionador determine la sanción de inhabilitación correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO contra el médico cirujano **PAUL STEVEN RANTES LÓPEZ**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en la Letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; debiéndose aplicar la sanción administrativa de hasta 04 (cuatro) años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico, que el CONAREME, convoque.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES de notificado la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Presidencia del Órgano Instructor del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que, a través de la Secretaría Técnica del Comité Directivo, se notifique la presente Resolución de Órgano Instructor y el Informe N° 001-2020-ST-PAS, para el ejercicio de su defensa, siendo su domicilio real el ubicado en Jr. París, Mz O, Lt. 11, Urb. Trabajadores del Hospital del Niño del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Dr. SEGUNDO CRUZ BEJARANO
Presidente
Órgano Instructor